

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 5 1 0

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

“Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”.

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo

motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios...”.

“Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia.”.

“Artículo 56.- Duración.

Los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento. De no estar asociados a servicio alguno su duración será de cinco años...”.

“(...) En caso de extinción del título habilitante del servicio por las causales establecidas, se entenderá extinguida igualmente la habilitación para el uso de espectro radioeléctrico asociada a dicho título.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.

“Artículo 146.- Atribuciones del Directorio.

1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones*



contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.”.

“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;

(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley.

(...)

En el caso de que se declare la terminación de títulos habilitantes de uso de frecuencias, se considerará y aplicará lo siguiente:

- a) *La declaratoria de terminación de un título habilitante de uso de frecuencias no esenciales, no afectará otras habilitaciones; siendo obligación del prestador, realizar acciones oportunas que garanticen la continuidad del servicio a sus abonados o clientes, para cuyo efecto podrá solicitar se le autorice el uso de frecuencias no esenciales de carácter temporal, una autorización de uso de frecuencias en otras bandas, u otras tecnologías que su título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones lo permita. Las peticiones que se formulen con el propósito antes señalado, no son vinculantes para la ARCOTEL y de ser procedentes se atenderán conforme a la normativa aplicable.*

La declaratoria de terminación de un título habilitante de uso de frecuencias esenciales, implica además la declaratoria de terminación del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones al que se encuentren dichas frecuencias asociadas, cuando el prestador no disponga de otras habilitaciones de uso de frecuencias que le permitan continuar brindando el servicio en los términos previstos en la normativa y título habilitante.”

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración:** *Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

- a) *Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.*
- b) *Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio, ordenará que el prestador del servicio, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen. Para los títulos habilitantes de operación de red privada y radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ordenará que el poseedor de dicho título habilitante, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado,*

cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

- c) *Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.*
(...)"

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prorroga, sean satisfechos en forma oportuna.”*

“Artículo 190.- Reversión de los bienes o activos afectos a la prestación de servicios de telecomunicaciones.- *En todos los casos de extinción de los títulos habilitantes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, cuya valoración se realizará conforme lo establecido en el artículo 46 e inciso final del artículo 138 de la LOT, según corresponda. Con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL al momento de decidir sobre la reversión de bienes evaluará, entre otros aspectos, la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.”*

Que, el “Procedimiento de Renovación y Aprobación del Modelo de Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones a través de Sistemas Troncalizados”, expedido mediante Resolución ARCOTEL-2015-000131, actualmente derogada pero vigente al momento de iniciar el proceso de renovación establecía:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Los contratos de concesión para Sistemas Troncalizados, otorgadas a favor de las empresas MONTTCASHIRE S.A., MULTICOM TELEMÓVIL S.A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S.A., continúan vigentes hasta que se emita la resolución sobre la renovación de los mismos, y de ser el caso, el otorgamiento y registro del título habilitantes de renovación en régimen jurídico actualizado, con sujeción al régimen transitorio de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

Segunda.- *“En el evento de que el poseedor de un título habilitante sujeto al presente proceso no remita dentro del plazo establecido para el efecto, los requisitos indicados en el numeral 3.3 del artículo 3 de la presente resolución, se considerará como no presentada la solicitud de renovación. La ARCOTEL adoptará las medidas*

que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios autorizados."

Que, el Contrato de Renovación de la Concesión para la Instalación, Operación y Explotación de Sistemas Troncalizados, otorgados a la empresa MONTTCASHIRE S.A., estipula:

"CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Catorce punto uno.- El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Cumplimiento del término del período del contrato, si éste no ha sido renovado."

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-00132, mediante la cual, se delega atribuciones a las unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, prevé:

"ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1 COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

(...)

2.1.8 Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

(...)

"ARTÍCULO 3. DE LAS DIRECCIONES DE REGULACIÓN

3.1 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

(...)

3.1.1 Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de uso de frecuencias el espectro radioeléctrico y otros que correspondan al ámbito de sus competencias...

(...)

3.1.4 Suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

3.2 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

(...)



3.2.1 *Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias...*

(...)

3.3 DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

(...)

3.3.1 *Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias...*

3.3.2 *Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.*

Que, el 14 de abril de 2005, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previo autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, suscribió el contrato de "Renovación de la concesión para la instalación, operación y explotación de sistemas troncalizados" con la empresa MOTTTCASHIRE S.A.

Que, mediante oficio Nro. G.9.c.5.a de 06 de octubre de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite Nro. SENATEL-2014-010660 de 13 de octubre de 2014, la empresa MOTTTCASHIRE S.A., solicitó la renovación de su Título Habilitante para la instalación, operación y explotación de Sistemas Troncalizados.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2015-0030-M de 21 de julio de 2015, se presentó a la Sra. Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes conjuntos de cumplimiento de términos y condiciones para la renovación del título habilitante otorgado a la empresa MOTTTCASHIRE S.A. para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones a través de Sistemas Troncalizados.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2015-0258-OF de 24 de julio de 2015, se notificó a la empresa MOTTTCASHIRE S.A., que para la renovación de su título habilitante, debía presentar en siete (7) días hábiles contados a partir de dicha notificación, los requisitos que constan en el artículo 17 del Reglamento y norma técnica para los Sistemas Troncalizados.

Que, mediante oficio Nro. G.9.c.5.a de 14 de agosto de 2015, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-2015-009328 de 17 de agosto de 2015, la empresa MONTTCASHIRE S.A., en atención al oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2015-0258-OF, indicó: "Al respecto, me permito manifestar que, debido a la gran magnitud de información requerida, es fundamental poder contar con un plazo mayor que el concedido, con el objeto de cumplir a cabalidad con su solicitud."

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2015-1099-OF de 26 de agosto de 2015, en respuesta al oficio Nro. G.9.c.5.a de 14 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, concedió plazo de 2 (dos) días hábiles a la empresa MONTTCASHIRE S.A. para cumplir con la presentación de los requisitos para la renovación de su Título Habilitante.

Que, mediante oficio Nro. G.9.c.5.a de 31 de agosto de 2015, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-2015-010340 de 02 de septiembre de 2015, la empresa MONTTCASHIRE S.A., realizó el ingreso de los requisitos solicitados para la renovación de su Título Habilitante.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-EQR-2015-0058-OF de 22 de septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a la empresa MONTTCASHIRE S.A. el Informe Preliminar de Reliquidación del pago del 1% FODETEL, correspondiente al período desde el 14 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2009.

Que, mediante oficio ARCOTEL-DJR-2015-0465-OF de 12 de octubre de 2015, se solicitó a la empresa MONTTCASHIRE S.A., remita información adicional y aclaratoria, respecto de los requisitos presentados por dicha empresa mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-010340 de 02 de septiembre de 2015.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-EQR-2015-0090-M de 10 de noviembre de 2015, se puso a conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Final de Reliquidación del pago del 1% FODETEL de la empresa MONTTCASHIRE S.A., correspondiente al período del 14 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2009.

Que, mediante oficio ARCOTEL-EQR-2015-0079-OF de 18 de noviembre de 2015, se notificó a la empresa MONTTCASHIRE S.A., el Informe Final de Reliquidación del pago del 1% del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales FODETEL, correspondiente al período 2005 al 2009.

Que, mediante oficio ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-2015-015035 de 26 de noviembre de 2015, la empresa MONTTCASHIRE S.A., solicitó: *"(...) que mediante acto administrativo motivado, ARCOTEL apruebe la devolución de la (sic) totalidad de las frecuencias otorgadas, así como suspender el proceso de renovación del Contrato de Concesión."*

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2015-1410-OF de 03 de diciembre de 2015, remitido a la empresa MONTTCASHIRE S.A., la ARCOTEL, acorde a lo establecido en el artículo 46 de la LOT, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios de la mencionada empresa, le solicitó, remita la siguiente información: Listado de abonados, Número de terminales activos, Plazo en el que se termina la prestación del servicio a sus abonados, Plan de continuidad contemplado, Copias de los contratos de adhesión y Copias de las comunicaciones enviadas a sus abonados.

Que, mediante oficio Nro. G.9.c.5 de 04 de diciembre de 2015, la empresa MONTTCASHIRE S.A., respondiendo al oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2015-1410-OF de 03 de diciembre de 2015, indicó: *"La ARCOTEL solicitó a mi Representada la información relativa al plan de la Compañía para terminar la prestación del servicio de telecomunicaciones troncalizado, garantizando los derechos de sus abonados y clientes. En adjunto a la presente, sírvase encontrar los documentos solicitados, para que de esta forma continúe el trámite para aprobar la devolución total de las frecuencias otorgadas a la compañía (...)"*

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2015-1688-OF de 23 de diciembre de 2015, remitido a la empresa MONTTCASHIRE S.A., la ARCOTEL, solicitó completar la información requerida mediante oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2015-1410-OF de 03 de diciembre de 2015.



Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0211-OF de 24 de diciembre de 2015, la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, notificó a la empresa MONTTCASHIRE S.A., el pago que debía realizar de los valores correspondientes a la reliquidación de la contribución del 1% del FODETEL del período comprendido entre los años 2005 a 2009.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0037-M de 07 de enero de 2016, se solicitó a la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones que, en el ámbito de sus competencias, disponga a quien corresponda, se realice una verificación del estado de la prestación del servicio de las empresas MONTTCASHIRE S.A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S.A. y se remita el informe respectivo.

Que, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0037-M, el 08 de enero de 2016 generó memorandos Nros. ARCOTEL-DCS-2016-0009-M, ARCOTEL-DCS-2016-0010-M y ARCOTEL-DCS-2016-0011-M de 08 de enero de 2016, solicitando a la Coordinación Zonal 5, realice las inspecciones a las empresas MONTTCASHIRE S.A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S.A.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0013-OF de 12 de enero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, puso en conocimiento de la Superintendencia de Compañías respecto de las obligaciones contractuales y regulatorias que los concesionarios MONTTCASHIRE S.A., COMOVEC S.A. y BRUNACCI CIA. LTDA. mantienen con el Estado ecuatoriano, incluidas las relacionadas al FODETEL, con el fin de que ejecute las acciones pertinentes en los procesos de liquidación de las mencionadas empresas.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0065-M de 19 de enero de 2016, se solicitó a la Dirección de Comunicación que, con el fin de informar a los usuarios, abonados y clientes de las empresas MONTTCASHIRE S.A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S.A. sobre su solicitud para que con acto administrativo motivado, apruebe la devolución de la totalidad de las frecuencias otorgadas, así como la suspensión del proceso de renovación de su contrato de concesión de las mencionadas empresas, se realice una comunicación de prensa en un medio de prensa de mayor circulación a nivel nacional.

Que, mediante oficio Nro. G.9.c.5 de 21 de enero de 2016, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-001415-E de 27 de enero de 2016, la empresa MONTTCASHIRE S.A., respondiendo al oficio ARCOTEL-DRS-2015-1688-OF de 23 de diciembre de 2015, indicó:

"(...) en adjunto al presente, me permito hacer entrega de lo siguiente:

- 1. Listado de todos los abonados;*
- 2. Plan de Continuidad;*
- 3. Copia de una muestra significativa de los Contratos de Adhesión firmados;*
- 4. Copia de todas las comunicaciones realizadas a los abonados, informando respecto de la finalización de la prestación del servicio concesionado al 31 de diciembre de 2015, con su fe de presentación.*

Además señalo que, al día de hoy, no hay terminales activos, debido a que todos los abonados ya migraron hacia empresas que prestan el mismo servicio o simplemente decidieron cambiar por una nueva tecnología."

Que, mediante oficio, incluido en la información remitida el 21 de enero de 2016 por MONTTCASHIRE S.A. con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-001415-E, la Ing. Gabriela Martínez Z., Gerente Administrativo de FLEET CALL Monttcashire S.A., dirigido al Abogado José Manuel de Oliveira, Representante Legal – MONTTCASHIRE S.A., le comunicó lo siguiente: “... debo agregar que solo UN (1) cliente nos solicitó que se le brindase el servicio hasta Enero de 2016, lo cual fue ejecutado sin inconvenientes.”

Que, el 24 de enero de 2016 se realizó una comunicación de prensa en el Diario “El Telégrafo”, informando a los usuarios abonados y clientes de las empresas MONTTCASHIRE S.A., BRUNACCI CIA. LTDA., Y COMOVEC S.A. indicando que: “Se pone en conocimiento que las compañías, MONTTCASHIRE S.A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S.A., han presentado una solicitud para la devolución total de las frecuencias otorgadas y la suspensión de la renovación de sus respectivos Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones a través de Sistemas Troncalizados. Los usuarios, abonados y clientes de las tres mencionadas empresas que se sientan afectados podrán presentar sus comentarios u observaciones dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación, en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a nivel nacional o a través del número del Centro de Información y Reclamos 1800 567 567 (...).”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0159-M de 05 de febrero de 2016, se solicitó a la Secretaria General, remita un informe con la verificación del ingreso en la ARCOTEL (Matriz o Coordinaciones Zonales), de comentarios u observaciones respecto de la publicación en prensa sobre la solicitud de la devolución total de las frecuencias otorgadas y la suspensión de la renovaciones solicitadas por las empresas MONTTCASHIRE S. A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S. A.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-EQR-2016-0025-M de 11 de febrero de 2016, se puso en conocimiento y aprobación de la Sra. Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, los Informes de Reliquidación del Pago del Valor correspondiente al 1% del FODETEL del período 2000 – 2005, EQR-003-2016, EQR-004-2016 y EQR-005-2016 de las empresas MONTTCASHIRE S. A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S. A. respectivamente.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0090-OF de 13 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, puso en conocimiento del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), las acciones ejecutadas respecto de la reliquidación correspondiente a la contribución del 1% del FODETEL, en razón de las atribuciones establecidas para el MINTEL, en el Decreto No. 8 del 13 de agosto de 2009.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-0411-M de 23 de febrero de 2016, la Secretaria General, en respuesta al memorando ARCOTEL-DRS-2016-0159-M, comunicó: “Al respecto, me permito informar a usted, que revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el Sistema ON-BASE y consultadas las coordinaciones zonales, conforme se informa por parte del CAU, cuyo informe anexo, no existe documento sobre el tema de la referencia.”

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0315-OF de 09 de marzo de 2016, se solicitó a las empresas BRUNACCI CIA. LTDA, COMOVEC S.A. y MONTTCASHIRE S.A., la renovación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de los Contratos respectivos.



Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0080-OF de 14 de marzo de 2016, la Dirección Financiera de la ARCOTEL, notificó a la compañía MONTTCASHIRE S.A., con el valor consolidado a cancelar por concepto de Contribución del 1% al Servicio Universal Ex FODETEL, por el período comprendido del 2000 al 2009 (10 años), y a la vez informándole, que debería acercarse a realizar el mencionado pago, para mantener el valor notificado, máximo hasta el 31 de marzo de 2016.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0281-M de 15 de marzo de 2016, en vista que no se había recibido respuesta al pedido realizado con memorando ARCOTEL-DRS-2016-0037-M, se solicitó nuevamente a la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones que, en el ámbito de sus competencias, gestione con la Coordinación Zonal 5 para que se realice una verificación del estado de la prestación del servicio de las empresas MONTTCASHIRE S.A., BRUNACCI CIA. LTDA. y COMOVEC S.A. y se remita el informe respectivo.

Que, mediante oficio Nro. G.9 de 22 de marzo de 2016, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-004900-E, el Ab. Marco Grauso, en calidad de Asesor Legal de las compañías MONTTCASHIRE S.A., COMOVEC S.A. y BRUACCI CIA. LTDA., en atención al oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0315-OF, manifestó: *"(...) considero que no sería procedente renovar las garantías bancarias prestadas, debido a que, de ser por las compañías que asesoro, el proceso para la reversión de los Contratos de Concesión ya habría terminado o, por lo menos, terminaría antes de la fecha de vencimiento de las garantías bancarias todavía vigentes.(...) Considerando todo lo mencionado, ruego que se dé continuación al trámite de reversión del Contrato de Concesión para las compañías que asesoro, con el objeto de terminar el procedimiento lo antes posible. Adicionalmente, solicito que se exonere a MONTTCASHIRE S.A., COMOVEC S.A. y BRUACCI CIA. LTDA., del cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio ARCOTEL-DRS-2016-0315-OF."*

Que mediante comunicación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-005316-E de 31 de marzo de 2016, el Dr. Clemente José Vivanco Salvador y Ab. Gerardo Aguirre Vallejo, en calidad de Asesores Legales de la Compañía MONTTCASHIRE S.A., en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0080-OF, solicitaron: *"... se archive y se deje sin efecto el Oficio Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0080-OF, debido a que los créditos presumidos por la ARCOTEL están ampliamente prescritos y su facultad para reclamar el pago de esos valores caducado."*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZ5-2016-0506-M de 27 de abril de 2016, la Coordinación Zonal 5 remite el informe No. IT-CZ5-C-2016-0120, en atención al memorando ARCOTEL-DCS-2016-0009-M de 08 de enero del 2016, sobre la inspección a la empresa MONTTCASHIRE S.A. previo a la reversión del título habilitante del sistema troncalizado, en el que concluyó: *"La empresa MONTTCASHIRE S.A., ha tenido reclamo por parte de un abonado y operó hasta el 31 de Enero de 2016."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0186-M de 21 de abril de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2016-0037-M de 07 de enero de 2016, informó sobre la verificación del estado de la prestación del servicio troncalizado de las empresas BRUNACCI CIA. LTDA., COMOVEC S.A. y MONTTCASHIRE S.A., concluyendo:

- “La empresa **COMOVEC S.A.**, no ha tenido reclamos por parte de sus abonados y por lo tanto operó hasta el 31 de diciembre de 2015.”
- “La empresa **BRUNACCI CIA. LTDA.**, no ha tenido reclamos por parte de sus abonados y por lo tanto operó hasta el 31 de diciembre de 2015.”
- “La empresa **MONTTCASHIRE S.A.**, ha tenido reclamo por parte de un abonado y operó hasta el 31 de enero de 2016.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1127-M de 25 mayo de 2016, se remitió el Informe Técnico – Jurídico para la extinción de la concesión para la instalación, operación y explotación de Sistemas Troncalizados de la Empresa **MONTTCASHIRE S.A.**, elaborado por las Direcciones de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones, Regulación del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de Regulación, en el cual se recomienda lo siguiente:

- Se proceda con el archivo del trámite de renovación del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de sistemas troncalizados y en consecuencia, se declare la terminación del título habilitante, por la expiración del tiempo de su duración; así como, la reversión de las frecuencias respectivas al Estado de la empresa **MONTTCASHIRE S.A.**
- No se proceda con la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones de la empresa **MONTTCASHIRE S.A.**, y se disponga a la misma, que a su costo, retire la infraestructura que hayan instalado para la prestación del servicio en un plazo de hasta 6 meses.
- Comunicar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información respecto del término del título habilitante y obligaciones pendientes de la empresa **MONTTCASHIRE S.A.**

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe técnico jurídico contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1127-M de 25 mayo de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Archivar el trámite de renovación del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de sistemas troncalizados y en consecuencia, declarar la terminación del título habilitante, por expiración del tiempo de su duración; por tanto revertir las frecuencias respectivas al Estado de la empresa **MONTTCASHIRE S.A.**

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la empresa **MONTTCASHIRE S.A.**, que a su costo, retire la infraestructura que haya instalado para la prestación del servicio en un plazo de hasta 6 meses.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Financiera la liquidación, verificación y cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago, así como también comunicar a la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información respecto del término del título habilitante y de las obligaciones pendientes de la empresa MONTTCASHIRE S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico para efectos de control; a la Dirección de Sistemas Informáticos para el control de la facturación, a la Dirección Financiera para la liquidación correspondiente y la verificación de obligaciones económicas pendientes de pago para la gestión respectiva; a la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico para la reversión de las frecuencias del título habilitante finalizado; y, a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Dado en Quito, a los 31 MAY 2016



Ing. Marcelo Avendaño Mora
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Ab. Adriana Escobar <i>AE</i>	Dr. Edison Pozo <i>E</i>	Dra. Judith Quispe G. <i>JQ</i>